



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA COMPLEJO MANUFACTURERO DE
EQUIPOS TELEFÓNICOS S.A.C.I. PARA LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2015–2020**

Julio de 2015
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA COMPLEJO MANUFACTURERO DE
EQUIPOS TELEFÓNICOS S.A.C.I. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN
TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2015-2020

KATIA TRUSICH ORTIZ
Subsecretaria de Economía

PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 6 |
| 1.1 Marco General | 6 |
| 1.2 Hitos Procedimentales | 8 |
| 1.3 Modelo de Empresa Eficiente | 9 |
| 1.4 Del modelo de la Concesionaria..... | 11 |
| 2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA..... | 15 |
| 2.1 Aspectos Generales | 15 |
| Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital | 15 |
| Objeción N° 2: Tasa de Tributación | 15 |
| 2.2 Demanda..... | 15 |
| Objeción N° 3: Horizonte de las Proyecciones de Demanda | 15 |
| Objeción N° 4: Proyección de Líneas de Telefonía | 16 |
| Objeción N° 5: Proyección de Conexiones de Banda Ancha Fija | 16 |
| Objeción N° 6: Proyección de Suscriptores de TV | 17 |
| Objeción N° 7: Proyección de Tráfico de Telefonía | 17 |
| Objeción N° 8: Número de Competidores | 17 |
| Objeción N° 9: Proyección de Demanda de Datos por Conexión de Banda Ancha Fija..... | 18 |
| 2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente..... | 18 |
| Objeción N° 10: Demandas de Diseño de Telefonía | 18 |
| Objeción N° 11: Diseño de Planta Externa | 19 |
| Objeción N° 12: Diseño de Equipos Access Gateway | 19 |
| Objeción N° 13: Diseño de Equipos Media Gateway | 20 |
| 2.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados | 20 |
| Objeción N° 14: Precio de Equipos Access Gateway | 20 |
| Objeción N° 15: Precios de Equipos Softswitch y Media Gateways | 20 |
| Objeción N° 16: Precios de MICs de Interconexión. Housing, Clima y Energía | 21 |
| Objeción N° 17: Precio de Transporte por Eliminación de la Larga Distancia Nacional .. | 21 |
| 2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados | 22 |
| Objeción N° 18: Organización de Personal de la Empresa Eficiente..... | 22 |
| Objeción N° 19: Remuneraciones y Beneficios del Personal | 24 |
| Objeción N° 20: Asignación de Vehículos al Personal | 25 |
| Objeción N° 21: Asignación de Viajes del Personal..... | 25 |
| Objeción N° 22: Gastos en Capacitación del Personal | 25 |
| 2.6 Inversiones Administrativas | 26 |
| Objeción N° 23: Microinformática | 26 |
| Objeción N° 24: Inversiones en Terrenos y Construcción de Nodos..... | 26 |
| Objeción N° 25: Habilitación de Puntos de Venta..... | 27 |

| | | |
|-----------------|--|-----------|
| Objeción N° 26: | PABX Oficinas Centrales | 27 |
| Objeción N° 27: | Inversiones de Puesta en Marcha | 28 |
| Objeción N° 28: | Fletes y Acarreos | 28 |
| Objeción N° 29: | Gastos Proceso de Fijación Tarifaria | 28 |
| Objeción N° 30: | Publicaciones Concesionales | 29 |
| Objeción N° 31: | Capital de Trabajo..... | 29 |
| Objeción N° 32: | Inversión en Network Operation Center | 29 |
| 2.7 | Operación y Mantenimiento de la Red | 30 |
| Objeción N° 33: | Materiales para Mantenimiento de Redes | 30 |
| Objeción N° 34: | Energía Sitios Técnicos | 30 |
| 2.8 | Bienes y Servicios..... | 31 |
| Objeción N° 35: | Costos de Interconexión..... | 31 |
| Objeción N° 36: | Gastos en Vestuario | 31 |
| Objeción N° 37: | Mantenimiento de Microinformática | 31 |
| Objeción N° 38: | Cobranza | 31 |
| Objeción N° 39: | Costos de la Regulación..... | 32 |
| Objeción N° 40: | Asesorías, Auditorías y Consultorías | 32 |
| Objeción N° 41: | Dimensionamiento de Oficinas Locales | 32 |
| Objeción N° 42: | Arriendo y Mantención Vehículos | 33 |
| Objeción N° 43: | Móviles de Fibra Óptica | 33 |
| Objeción N° 44: | Arriendo Oficinas Centrales | 33 |
| Objeción N° 45: | Seguros Patrimonio (Redes) | 34 |
| Objeción N° 46: | Seguros contra Terrorismo..... | 34 |
| Objeción N° 47: | Responsabilidad Civil | 34 |
| Objeción N° 48: | Costos de Incobrables | 35 |
| Objeción N° 49: | Tributos..... | 35 |
| Objeción N° 50: | Otras Partidas de Gastos | 35 |
| Objeción N° 51: | Gastos Notariales | 36 |
| 2.9 | Criterios de Asignación | 36 |
| Objeción N° 52: | Criterios de Asignación | 36 |
| 2.10 | Cálculo Tarifario | 37 |
| Objeción N° 53: | CTLP, CID y Tarifas | 37 |
| Objeción N° 54: | Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período | 38 |
| Objeción N° 55: | Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs | 39 |
| Objeción N° 56: | Indexadores..... | 39 |
| 2.11 | Portabilidad..... | 40 |
| Objeción N° 57: | Costos Asociados a la Portabilidad..... | 40 |
| 2.12 | Otras Prestaciones | 40 |
| Objeción N° 58: | Otras Tarifas | 40 |
| Objeción N° 59: | Servicios Prestados a Usuarios Finales..... | 41 |
| Objeción N° 60: | Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas..... | 41 |
| Objeción N° 61: | Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios..... | 41 |
| Objeción N° 62: | Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)..... | 42 |
| Objeción N° 63: | Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador..... | 42 |
| 3. | PLIEGO TARIFARIO..... | 43 |

4. ANEXO.....46

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de Servicio Público Telefónico Local, COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS S.A.C.I., -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente el TDLC o el Tribunal- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae entre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29°, dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Como ya se indicó, actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí,

dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 25° y 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma.

Ahora bien, y a propósito precisamente de los servicios a los que se refiere la letra B) del resuelto primero del Informe N° 2, de 2009, del TDLC, es decir, los denominados Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales provistos como Circuitos Privados, estos Ministerios han estimado improcedente su tarificación respecto de la Concesionaria. A saber, y según lo instruido por el TDLC, la tarificación de estos servicios dice relación con “las redes de las concesionarias dominantes o incumbentes y no con las empresas desafiantes en el mercado, que no proveen dicho servicio por razones económicas y/o tecnológicas”, por cuanto son esas empresas desafiantes, las que han de demandar estos servicios a las empresas dominantes.

Por lo recién expuesto, y teniendo en cuenta que se mantiene vigente la resolución del TDLC respecto a las empresas que son dominantes en el mercado de la telefonía local, no corresponde la fijación de estas tarifas a aquellas concesionarias que no ostentan dicha dominancia.

Ahora bien, es necesario puntualizar que en esta ocasión, las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante e indistintamente “las Bases” o “BTE”, no consideraron la fijación de la tarifa del servicio “No publicación ni información del número de abonado (NPNI)”, ni tampoco que los servicios de “Asistencia de operadora en niveles especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico”, incluyeran las llamadas con destino al nivel 103 conectado a la red de la Concesionaria. Ambos se asocian a la entrega de información personal de los suscriptores, la que en virtud del Decreto Supremo N° 18, de 2014, que aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica, puede ser recabada por las concesionarias solo para efectos de la provisión del servicio, por lo que no corresponde que dicha información de los suscriptores sea entregada a terceros, más aun se suprimió la obligación de disponer de una guía telefónica; siendo todo lo anterior consistente con lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”. Asimismo, el Estudio

Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un completo diagnóstico del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han servido para definir criterios plasmados en las BTE de éste y otros procesos tarifarios precedentes. Así, el Tribunal sostiene que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Este razonamiento compartido por Subtel, ha sido plasmado en las BTE del presente proceso, dónde se ha dispuesto que la concesionaria modele una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

1.2 Hitos Procedimentales

Continuando con el procedimiento, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.cl con fecha 1 de septiembre de 2014. Posteriormente, el 1 de octubre de 2014, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares de su proceso. Luego, con fecha 6 de octubre de 2014, la Concesionaria presentó controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares, cabe hacer mención que para este hito la Concesionaria presentó problemas con dicho envío mediante firma digital, siendo necesario el reenvío de éste para dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa. A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, la Subtel mediante Resolución Exenta N° 3716, de 15 de octubre de 2014, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley.

Así, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía de cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango tanto legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

Cabe señalar que con fecha 02 de enero de 2015 la Concesionaria envió una carta indicando que pondría a disposición de los Ministerios los antecedentes del Informe de Avance N°1, hito que se concretó el 05 de enero de 2015. A su vez, con fecha 06 de febrero de 2015 cumplió con la remisión de su Informe de Avance N° 2, siendo ambos informes remitidos dentro del plazo estipulado para estos efectos.

La Concesionaria, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentando su Estudio Tarifario mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 09 de marzo de 2015, dentro del plazo legalmente dispuesto para ello.

En este contexto y antes de abordar derechamente los distintos aspectos generales y particulares del estudio en comento, resulta indispensable dejar constancia que si bien el Estudio Tarifario de la Concesionaria fue presentado en tiempo de acuerdo a lo establecido para el presente proceso de fijación de tarifas, su propuesta tarifaria carece de sustentación y contiene errores de diferente magnitud que fueron advertidos al momento de su revisión, en términos tales que los costos utilizados en el modelo tarifario resultan difícil de comprobar. Para mayor abundamiento, éstos tópicos se detallarán más adelante.

Después de la presentación de la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de la Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente IOC.

Así, el IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las Bases, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permitiendo introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el

reflejo estrictamente de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos– sólo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología posible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten aplicar estas fórmulas. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa del servicio de acceso de comunicaciones a la red local, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana de la relación entre las empresas para su negociación, la cual es siempre considerada asimétrica y monopólica, pero a la vez legalmente obligatoria. En efecto, la obligación de interconexión, contenida como antes se dijo en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos

oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio.

Ahora bien, sobre la base de la estricta aplicación de los principios y criterios reseñados, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta la asimetría de información existente, donde es la empresa tarifada, por su calidad de parte interesada en el proceso y por tanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

1.4 Del modelo de la Concesionaria

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria y del modelo que la sustenta, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del modelo por parte de los Ministerios y que inciden en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

En este contexto y antes de abordar derechamente los distintos aspectos generales y particulares del estudio en comento, resulta indispensable dejar constancia a priori que, si bien el Estudio Tarifario de la Concesionaria fue presentado en tiempo de acuerdo a lo establecido para el presente proceso de fijación de tarifas, no resulta posible afirmar lo mismo respecto de los contenidos del mismo, toda vez que ab initio fueron advertidas graves falencias en términos de modelación de la Empresa Eficiente y de la sustentación de costos utilizados en el modelo tarifario, imposibilitando la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos.

Es menester dejar constancia que las incorrecciones o inconsistencias advertidas por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por ésta como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar los Ministerios respecto de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente Informe en tiempo y forma.

Sobre el particular, cabe recordar que los incisos cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan

respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto exigen que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado con todos los antecedentes y la documentación que justifiquen y expliquen los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios, lo que podemos resumir sosteniendo que el Modelo debe ser autocontenido, autosustentarse, autojustificarse y autorespaldarse.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: *“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.*

Pues bien, todas estas exigencias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen más que aplicar las exigencias legales en cuanto a que el proceso tarifario sea técnico y fundado, para lo cual resulta necesario contar con la información y el sustento de lo que se propone.

Atendido lo anterior, los Ministerios contraproponen un rediseño que da cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las BTE. Debido a dicho rediseño del modelo de cálculo presentado, y atendida la necesaria consistencia y/o coherencia con la mecánica necesaria para construir las fórmulas tarifarias y sus costos, este modelo funcionalmente optimizado es parte del presente IOC, razón por la cual, algunos de los cambios de este tipo realizados, en virtud de la necesaria celeridad y economía procedimental, no se encuentran explícitos en el texto. Lo anterior, sin perjuicio de la factibilidad de su verificación con la simple ejecución del modelo adjunto.

Asimismo, como se podrá verificar en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información proveniente de procesos tarifarios anteriores y de información pública del mercado, atendido que la Concesionaria no sustentó debidamente su Estudio Tarifario, siendo ésta la principal responsable de aportar los antecedentes que permitan verificar lo propuesto y de esta forma mitigar la inevitable asimetría de información que existe entre regulado y regulador. Pues bien, este incumplimiento del deber de sustentación ha incidido de manera crucial en la determinación de rediseñar y contraproponer su modelo por parte de los Ministerios, de tal forma de continuar con la tramitación del proceso tarifario con base a criterios técnicos y económicos sustentados.

En línea con lo anterior, cabe hacer mención que no obstante haber entregado su modelo en el plazo establecido para ello, la Concesionaria fue requerida de proporcionar información adicional respecto de su propuesta tarifaria. De esta forma, mediante el Oficio Ordinario N°6806/PRE-3 N° 43, de fecha 03 de junio de 2015, se requirió a la Concesionaria información para conferir sustento y claridad de un conjunto de materias incluidas en su Estudio. Es preciso señalar, que la Concesionaria respondió al requerimiento de información mediante Ingreso Subtel N° 92262, de fecha 11 de junio de 2015, respuesta que fue evacuada dentro del plazo estipulado para ello. Sin embargo, la Concesionaria no cumplió con remitir de manera completa su respuesta al requerimiento de información; dificultando aún más la labor de los Ministerios.

Por último, como se ha referido previamente, la propuesta de la Concesionaria presenta multiplicidad de errores y anomalías en el modelo. A continuación, se presenta un listado con algunos de los errores que fueron advertidos al revisar el modelo:

- Error de vínculos en las celdas L63:S65 de la hoja “Asignación 2” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, las cuales hacen referencias a las celdas N57:N59 y Q57:Q59 de la hoja “Asignación 1” del mismo archivo, debiendo encontrarse vinculadas a las celdas N63:N65 y Q63:Q65 de dicha hoja.
- Error por omisión de las fórmulas de la depreciación y del valor residual en las celdas L56:S62 de la hoja “Asignación 2” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”.
- Error de vínculos en la determinación de la cantidad de equipos de acceso requeridos por la Empresa Eficiente, ubicado en las celdas H742:M863 de la hoja

“Cx” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, en donde se hace referencias a las celdas H512:M633 y H642:M763 de la misma hoja, debiendo ser a las celdas H485:M606 y H614:M735.

- Error en las celdas I340 e I418 de la hoja “Planta Externa” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto contienen números puestos como valor en vez de calcularse a través de fórmulas.
- Error de vínculos en la desagregación de conexiones de banda ancha a nivel de áreas de servicio, cálculo ubicado en las celdas O35:T158 de la hoja “Cx” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, particularmente para las zonas distintas a Santiago, en donde se redistribuyen conexiones que no pertenecen a la zona en la que se está repartiendo, a la vez que se utilizan factores de redistribución que no guardan relación entre numerador y denominador.
- Error de vínculos en las celdas H463:M473, H475:M475 y H478:M492 de la hoja “Tx” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, las cuales se encuentran asociadas a áreas de servicio erróneas.
- Error en el valor de la celda B56 de la hoja “Plantel” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto se encuentra definido como “Administrativo” en vez de “General”.
- Error en los Costos de Habilitación y Alhajamiento de Puntos de Venta, en celdas D261:I261 de la hoja “Edificios” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto se multiplica por 1.000 un valor expresado en pesos, como si estuviera expresado en miles de pesos.
- Error en el costo de la PABX (Private Automatic Branch Exchange) Oficinas Centrales, en celda G332 de la hoja “Edificios” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto se introduce una reinversión sin razón ni sustento para una ampliación de este ítem.
- Error en los Gastos Legales, en celdas F1493:I1493 de la hoja “Gastos” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”. Error de vínculo.
- Error en las Comisiones por Venta, en celda E124 de la hoja “Gastos” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm” por cuanto se contabiliza erróneamente dentro de los gastos las comisiones devengadas en el año 0.
- Error de fórmula en las celdas H115:I115, K115, H117:I117, K117, H118:I118, K118, H119:I119, K119, H120:I120, K120, H121:I121, K121, H122:I122, y K122, de la hoja “Indexadores” del modelo del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, ya que contiene en sus fórmulas el término “#¡REF!”. Además las celdas J115:J122 dependen de las celdas N100:N107 que se encuentran vacías, debiendo contener la verificación de suma 1 de los indexadores.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital

Se objeta la tasa de costo de capital de 8,86% propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no presenta sustento, según se exige en las BTE. En particular, se señala, respecto del aumento del Spread en un 5%, que se basa “teniendo a la vista los criterios aplicados por la autoridad en procesos tarifarios anteriores”, no obstante, no se mencionan los procesos específicos en que los Ministerios ocuparon dichos criterios y más aún, por qué correspondería ocuparlos u homologarlos en el proceso tarifario de la Concesionaria.

Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone una tasa de costo de capital de 8,72%, que ha sido utilizada en otros procesos recientes de fijación tarifaria local, la que no incorpora un aumento del Spread de un 5%.

Objeción N° 2: Tasa de Tributación

Se objeta la tasa de tributación propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en la celda D9 de la hoja “Parametros” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto no corresponde a la tasa de tributación vigente a la fecha base de referencia de la moneda, tal y como se define en las BTE.

Contraproposición N° 2: Tasa de Tributación

Se contrapropone utilizar la tasa de tributación vigente a la fecha base de referencia de la moneda definida en las BTE.

2.2 Demanda

Objeción N° 3: Horizonte de las Proyecciones de Demanda

Se objeta el horizonte de las proyecciones de demanda presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto el quinquenio propuesto comienza a mediados del 2014, debiendo iniciarse el año 2015, según se especifica en las BTE.

Contraproposición N° 3: Horizonte de las Proyecciones de Demanda

Se contrapropone utilizar el quinquenio especificado en las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo de demanda adjunto al presente Informe.

Objeción N° 4: Proyección de Líneas de Telefonía

Se objeta la proyección de demanda de líneas de telefonía presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto la información base utilizada no es coincidente con lo informado al Sistema de Transferencias de Información (STI)¹. Adicionalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria no utilizase una mayor cantidad de información histórica para llevar a cabo las proyecciones.

Contraproposición N° 4: Proyección de Líneas de Telefonía

Se contrapropone una nueva proyección del parque de líneas de la industria, utilizando para ello la información disponible en el STI y proyectada para el horizonte del Estudio Tarifario contrapropuesto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo de demanda adjunto al presente Informe.

Objeción N° 5: Proyección de Conexiones de Banda Ancha Fija

Se objeta la proyección de demanda de conexiones de banda ancha fija presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto la información base utilizada no es coincidente con lo informado al STI. Adicionalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria no considerase en su proyección la totalidad de las comunas en donde provee el servicio de banda ancha fija, faltando por incorporar más de 50 comunas en su Estudio.

Contraproposición N° 5: Proyección de Conexiones de Banda Ancha Fija

Se contrapropone una nueva proyección del parque de conexiones de la industria para todas las comunas en donde la Concesionaria provee el servicio de banda ancha fija, utilizando para ello la información disponible en el STI y proyectada para el horizonte del Estudio Tarifario contrapropuesto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo de demanda adjunto al presente Informe.

¹ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector telecomunicaciones.

Objeción N° 6: Proyección de Suscriptores de TV

Se objeta la proyección de demanda de suscriptores de TV presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto la información base utilizada no es coincidente con lo informado al STI. Adicionalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria no considerase en su proyección la totalidad de las comunas en donde provee el servicio de TV, faltando por incorporar más de 40 comunas en su Estudio.

Contraproposición N° 6: Proyección de Suscriptores de TV

Se contrapropone una nueva proyección del parque de suscriptores de TV de la industria para todas las comunas en donde la Concesionaria provee dicho servicio, utilizando para ello la información disponible en el STI y proyectada para el horizonte del Estudio Tarifario contrapropuesto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo de demanda adjunto al presente Informe.

Objeción N° 7: Proyección de Tráfico de Telefonía

Se objeta la proyección de demanda tráfico por línea presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto la información base utilizada no es coincidente con lo informado al STI. Adicionalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria no considerase una proyección mensual, la cual permitiría dar cuenta de la estacionalidad que presenta este tipo de tráfico y mejorar las proyecciones.

Contraproposición N° 7: Proyección de Tráfico de Telefonía

Se contrapropone una nueva proyección de tráfico de telefonía por línea, de carácter mensual, y utilizando para ello la información aportada por la propia Concesionaria al STI. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo de demanda adjunto al presente Informe.

Objeción N° 8: Número de Competidores

Se objeta el número de competidores utilizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que lo estima sobre la base de información de demanda desactualizada respecto del horizonte de proyección.

Contraproposición N° 8: Número de Competidores

Se contrapropone corregir la demanda base utilizada para determinar el número de competidores en cada comuna. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo de demanda adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Proyección de Demanda de Datos por Conexión de Banda Ancha Fija

Se objeta la proyección de demanda de datos por conexión de banda ancha fija realizada por la Concesionaria, ubicada en la celda H306 de la hoja “Tx” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto no se encuentra actualizado. En efecto, este valor es idéntico al utilizado por la Concesionaria en su anterior proceso tarifario, a pesar de la evolución que ha experimentado este servicio a través de los años.

Contraproposición N° 9: Proyección de Demanda de Datos por Conexión de Banda Ancha Fija

Se contrapropone una nueva proyección de demanda de datos por conexión de banda ancha fija, en concordancia con lo efectuado en otros procesos recientes de fijación tarifaria local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 10: Demandas de Diseño de Telefonía

Se objetan los cálculos de demanda de diseño de telefonía de la Empresa Eficiente propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se basan en parámetros desactualizados. En efecto, las fórmulas ubicadas en las celdas Y156:AD301 de la hoja “Tx” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, incorporan parámetros de días cargados al mes y porcentaje de tráfico diario en la hora cargada, los cuales no resultan acordes con información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario y de procesos tarifarios locales recientes.

Adicionalmente, se objetan los cálculos de demandas de diseño de *throughput* de telefonía de la Empresa Eficiente propuestos por la Concesionaria por cuanto no se encuentran en concordancia con la proyección de tráfico de telefonía de la Empresa Eficiente. En efecto, se puede comprobar lo anterior en los parámetros de consumo telefónico incluidos en las estimaciones realizadas en las celdas H312:M435 de la hoja “Tx” y en las celdas E383:J394 de la hoja “Gastos”, ambas hojas del archivo ya nombrado.

Contraproposición N° 10: Demandas de Diseño de Telefonía

Se contrapropone utilizar una demanda de diseño de telefonía basada en la cantidad anual de minutos proyectados para la Empresa Eficiente, parámetros de concentración utilizados en procesos tarifarios locales recientes, así como también en información aportada por la Concesionaria al STI, una probabilidad de bloqueo de 1% y un *throughput* por comunicación simultánea en concordancia con la tecnología IP de la Empresa Eficiente.

Adicionalmente, se incorporó una macro al modelo de Empresa Eficiente que permite realizar los cálculos asociados a la función de Erlang de manera más eficiente. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 11: Diseño de Planta Externa

Se objeta la determinación de la demanda de diseño de la Planta Externa propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en las celdas K24:P147 de la hoja “Planta Externa” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto considera únicamente la demanda de líneas de telefonía, pero no las conexiones de banda ancha fija.

Adicionalmente, se objeta el hecho de que la separación de la demanda en áreas de servicio se realice a nivel de las antiguas zonas primarias, siendo que se cuenta con la información necesaria para llevar a cabo esta tarea a partir de la demanda por comuna.

Contraproposición N° 11: Diseño de Planta Externa

Se contrapropone considerar en la demanda de diseño tanto las líneas de telefonía como las conexiones de banda ancha fija para cada periodo, además de realizar la desagregación de líneas de telefonía en áreas de servicio a partir de la información de demanda comunal.

Adicionalmente, y en concordancia con lo anterior, se corrige la desagregación en áreas de servicio de las conexiones de banda ancha fija en las celdas O35:T158 de la hoja “Cx” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 12: Diseño de Equipos Access Gateway

Se objeta el diseño de los equipos *Access Gateway* (AGW) propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado entre las filas 425 y 864 de la hoja “Cx” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, denominados MSAG (*Multi-service Access Gateway*), por cuanto el modelo de equipo utilizado considera tarjetas independientes para proveer los servicios de telefonía y de banda ancha fija, lo cual resulta ineficiente al existir en el mercado equipos que cuentan con tarjetas que proveen de forma conjunta ambos servicios.

Contraproposición N° 12: Diseño de Equipos Access Gateway

Se contrapropone utilizar un nuevo diseño de estos equipos, basado en AGW que cuenten con tarjetas que permitan brindar los servicios de telefonía y de banda ancha fija de forma conjunta. En términos de precios de los equipos, costos de mantenimiento y parámetros de

diseño, se ha utilizado información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: Diseño de Equipos Media Gateway

Se objeta el diseño de los equipos *media gateways* (MGWs, denominados *Local Port* y *Remote PM* en el modelo de Empresa Eficiente) propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en las celdas M179:U236 de la hoja “Cx” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto dichos equipos no cuentan con equipos de respaldo adecuados que permitan garantizar la calidad y continuidad del servicio telefónico. Además se objeta el dimensionado según las antiguas zonas primarias, pudiendo considerar otro tipo de zonificación que resulte eficiente.

Contraproposición N° 13: Diseño de Equipos Media Gateway

Se contrapropone utilizar un nivel de respaldo de equipos MGWs en concordancia a lo realizado en otros procesos tarifarios locales recientes. Además se ha efectuado el dimensionamiento considerando una zonificación regional. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 14: Precio de Equipos Access Gateway

Se objeta el precio de los equipos Access Gateway propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario en concordancia con la objeción referida al diseño de los equipos utilizados para la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 14: Precio de Equipos Access Gateway

Se contrapropone utilizar precios de equipos Access Gateway en concordancia a lo realizado en otros procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 15: Precios de Equipos Softswitch y Media Gateways

Se objetan los precios de los equipos *softswitch* (SS) y *media gateways* ubicados en las celdas M5:M6 y M8 de la hoja “PreciosUnitarios” del archivo

“Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto los valores utilizados no se encuentran ajustados a la demanda de la Empresa Eficiente, a partir de lo cual es necesario reemplazar los equipos.

Contraproposición N° 15: Precios de Equipos Softswitch y Media Gateways

Se contrapropone utilizar equipos y sus respectivos precios ajustados a la proyección de demanda de la Empresa Eficiente, sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 16: Precios de MICs de Interconexión. Housing, Clima y Energía

Se objeta el precio de los MICs (Modulación por Impulsos Codificados) de interconexión con otras empresas, valores ubicados en las celdas O379:O390 de la hoja “PreciosUnitarios” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto dichos valores no se encuentran actualizados de acuerdo a decretos tarifarios vigentes.

Adicionalmente, se objetan los precios por conceptos de Housing, Clima y Energía ubicados en las celdas O403:O414 de la misma hoja y archivo ya nombrados, por cuanto éstos no resultan necesarios al optar por la “opción agregada” de arriendo de MICs de Interconexión.

Contraproposición N° 16: Precios de MICs de Interconexión, Housing, Clima y Energía

Se contrapropone utilizar precios de MICs de interconexión, en su opción agregada, extraídos de los decretos tarifarios vigentes y eliminando los costos adicionales por Housing, Clima y Energía. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 17: Precio de Transporte por Eliminación de la Larga Distancia Nacional

Se objeta el precio unitario de transporte de tráfico de telefonía entre distintas zonas, utilizado exclusivamente para el tráfico que debe ser transportado por la Concesionaria tras la eliminación de la Larga Distancia Nacional, ubicado en la celda D246 de la hoja “Gastos” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, por cuanto este valor no se encuentra sustentado ni justificado, según se exige en las BTE, además de ser más eficiente utilizar el *backbone* de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 17: Precios de Transporte por Eliminación de la Larga Distancia Nacional

Se contrapropone eliminar este precio de transporte, incorporándose el tráfico al *backbone* de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 18: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

En el informe que acompaña a su Estudio Tarifario², la Concesionaria señala lo siguiente:

2.8.7 Recursos Humanos

Para modelar este aspecto, se consideró como punto de partida la estructura organización que actualmente posee la empresa real.

La dotación total de la Empresa Eficiente considerada resulta similar a la dotación de la empresa real. En efecto, tal como se describió anteriormente, CMET en la actualidad tiene 474 empleados, cifra equivalente a lo planteado para la Empresa Eficiente.

Adicionalmente, la Concesionaria acompañó a su Estudio el listado de personal de la empresa real junto con su Informe de Avance N°1. Una comparación entre éste y la propuesta contenida en el Estudio Tarifario, permite constatar que se presentó la organización de la empresa real, sin modificación alguna, como propuesta para el personal de la Empresa Eficiente.

Al respecto, no se puede considerar que la organización de la empresa real sea equivalente a la de la Empresa Eficiente que parte de cero. En primer lugar, existen discrepancias entre las funciones y servicios que llevan a cabo ambas entidades. En segundo lugar, una empresa real arrastra múltiples fuentes de ineficiencia, derivadas tanto de los legados históricos de infraestructura (topología de la red) y sus costos hundidos, como de la misma historia de la organización de personal, la cual es una entidad viviente y dinámica. Es decir, aun bajo el caso hipotético de una gestión óptima, una empresa real no podrá igualar los niveles de eficiencia de una organización que parte de cero.

Por otra parte, las BTE³ establecen que:

(...) la Concesionaria deberá justificar y sustentar el dimensionamiento de la cantidad de personal asociado a cada cargo, sobre la base de las cargas de trabajo que resultan del

² Pág. 37 del archivo “Estudio Tarifario - CMET 2015.pdf”.

³ Punto III. CRITERIOS DE COSTOS, numeral III.2. Criterios, página 9 del texto de las BTE.

funcionamiento de la Empresa Eficiente, ya sea éste propio o tercerizado. Dado lo anterior, se deberá presentar un organigrama unificado de la Empresa Eficiente que distinga tanto al personal propio como al personal externo.

Al respecto, la Concesionaria no presentó ninguno de los antecedentes señalados exigido en estas Bases.

Ahora bien, de acuerdo con la revisión de los antecedentes entregados por la Concesionaria durante el presente proceso, los Ministerios han podido constatar lo siguiente (no exhaustivo):

- Existen cargos redundantes, como por ejemplo un “Presidente” y un “Gerente General”.
- La organización propuesta contiene secciones y cargos sobredimensionados para las funciones que éstos cumplen, tanto en cantidad de personal como en los niveles individuales de experiencia y capacitación.
- La organización adolece de numerosos cargos de dimensionamiento fijo, con lo cual no se reflejan adecuadamente los efectos de variaciones en la demanda en los costos resultantes.
- La dotación propuesta resulta ineficiente si se la compara, utilizando la cantidad de servicios por empleado, con la resultante del proceso anterior de fijación tarifaria de la misma Concesionaria.
- La dotación resulta también ineficiente al compararla, en términos relativos, con las aceptadas y validadas en los recientes procesos de fijación de tarifas de telefonía local.

Debido a las razones antes expuestas, se objeta la estructura y dotación de personal propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 18: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una organización de personal estructurada y dimensionada para la prestación de los servicios contemplados en las BTE, y ajustada al tamaño de la Empresa Eficiente, respecto de sus niveles de inversiones, extensión de red y dotación de personal, entre otros. Además se introduce mayor variabilidad en las dotaciones, como resultado de cambios en las variables impulsoras, según el caso.

Adicionalmente, debido a lo anterior, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente, que se calculan sobre la base de la estructura y dotación del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto. En particular, necesariamente se ha debido modificar la asignación de oficinas al personal de la Empresa Eficiente.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 19: Remuneraciones y Beneficios del Personal

En el punto “2.8.7 Recursos Humanos”, del informe que acompaña a su Estudio Tarifario⁴, la Concesionaria señala lo siguiente:

Las remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa Eficiente se asimilaron a valores promedios de mercado en el primer caso y de acuerdo a beneficios del personal reconocidos en otros procesos tarifarios según se indica en el Modelo.

Por su parte, respecto de la determinación de los costos por concepto de remuneraciones de la Empresa Eficiente, las BTE señalan claramente que⁵:

En relación a los costos de remuneraciones, la Concesionaria deberá adjuntar al Estudio Tarifario encuestas de mercado realizadas por empresas externas de reconocido prestigio en el tema. Dichas encuestas deberán contener toda la información relevante para poder analizar a cabalidad la metodología utilizada en la determinación de los respectivos costos.

Cabe notar que la Concesionaria no adjuntó antecedentes de mercado de remuneraciones al Estudio Tarifario, ante lo cual los Ministerios se han visto impedidos de evaluar la validez de la propuesta contenida en el modelo de cálculo.

A pesar de lo anterior, se pudo constatar que los costos de remuneración promedio que resultan de la propuesta de la Concesionaria superan ampliamente los niveles observados en todos los demás procesos de fijación tarifaria de telefonía local, incluso de empresas de gran tamaño.

Debido a lo anterior, se objetan los conceptos y montos propuestos por la Concesionaria para las remuneraciones y beneficios adicionales del personal de la Empresa Eficiente

Contraproposición N° 19: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se contrapropone la determinación del costo de remuneraciones y beneficios adicionales del personal de la Empresa Eficiente, sobre la base de información obtenida de otros procesos de fijación de tarifas de telefonía local, a falta de mejores antecedentes.

La homologación de cargos contrapropuesta considera la envergadura y necesidades de la Empresa Eficiente.

⁴ Pág. 37 del archivo “Estudio Tarifario - CMET 2015.pdf”.

⁵ Punto III. CRITERIOS DE COSTOS, numeral III.1. Fuentes y Sustentos, página 9 del texto de las BTE.

El detalle de estas contraproposiciones se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 20: Asignación de Vehículos al Personal

Se objeta la asignación de vehículos al personal de la Empresa Eficiente propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no se encuentra acorde a niveles de eficiencia técnica ni económica exigidos en las BTE. Además, resulta acorde con la nueva estructura y dotaciones de personal contrapropuestas. Finalmente, no se ha justificado ni sustentado en el Estudio la cantidad de vehículos propuesta, según exige también en dichas Bases.

Contraproposición N° 20: Asignación de Vehículos al Personal

Se contrapropone una asignación de vehículos al personal, acorde con la nueva estructura y dotación de personal contrapropuesto, sobre la base de información obtenida de otros procesos de fijación de tarifas de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 21: Asignación de Viajes del Personal

Se objeta la asignación de viajes del personal de la Empresa Eficiente, propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no se encuentra acorde a niveles de eficiencia técnica ni económica exigidos en las BTE. Además, resulta acorde con la nueva estructura y dotaciones de personal contrapropuestas. Finalmente, no se ha justificado ni sustentado las cantidades de viajes propuestas, como se exige también en dichas Bases.

Contraproposición N° 21: Asignación de Viajes del Personal

Se contrapropone una asignación de viajes del personal, acorde con la nueva estructura y dotación de personal contrapropuesto, sobre la base de información obtenida de otros procesos de fijación de tarifas de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 22: Gastos en Capacitación del Personal

Se objetan los gastos en capacitación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que se basan en parámetros desactualizados o erróneos, además de no acompañar sus correspondientes antecedentes de sustento, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 22: Gastos en Capacitación del Personal

Se contrapropone actualizar los parámetros de cálculo por este concepto, sobre la base de informes públicos recientes del SENCE, y en forma acorde con lo realizado en procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

2.6 Inversiones Administrativas

Objeción N° 23: Microinformática

Se objetan las inversiones y gastos en microinformática, propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que se basa en elementos y precios unitarios obsoletos, además de no encontrarse sustentados como exigen las BTE.

Contraproposición N° 23: Microinformática

Se contraponen inversiones y gastos en microinformática, actualizados sobre la base de información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local y de fuentes públicas de precios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 24: Inversiones en Terrenos y Construcción de Nodos

La Concesionaria propone para el alojamiento de nodos de Conmutación y Acceso, la utilización de una colección limitada de tipologías de edificaciones para cuya selección y dimensionamiento no se acompaña ningún antecedente de sustento, según se exige en las BTE.

En efecto, para cada “Área de Servicio” se determina la cantidad de equipos presentes y en consecuencia se seleccionan uno o más edificios, sin tomar en consideración las áreas efectivamente requeridas por dichos equipos, sus áreas de operación, áreas comunes, ni el espacio utilizado por personal de tipo técnico.

Lo anterior resulta necesariamente en una solución ineficiente, especialmente si se compara con los criterios empleados en procesos recientes de fijación de tarifas para telefonía móvil y local.

Por su parte, los parámetros de costo unitario para los terrenos y obras no se encuentran sustentados como se exige en las BTE.

En consecuencia, se objeta la propuesta de la Concesionaria para las inversiones en Terrenos y Construcción de Nodos.

Contraproposición N° 24: Inversiones en Terrenos y Construcción de Nodos

Se contrapropone no considerar costos de construcción ni de terrenos en la modelación, sino exclusivamente el arriendo y habilitación de éstos, de acuerdo con criterios empleados en procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía móvil y local.

Las áreas de edificación se determinan sobre la base de las superficies efectivamente requeridas para el alojamiento y operación de los respectivos equipos, además de áreas comunes, en consideración a la fungibilidad de dichas superficies, las cuales pueden encontrarse emplazadas en recintos compartidos con funciones de tipo administrativo y/o comercial.

Finalmente, todos los costos relacionados con el área ocupada por los equipos se calculan sobre la base de los criterios y cálculos contenidos en esta contraproposición.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 25: Habilitación de Puntos de Venta

Se objeta el cálculo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, para las inversiones en habilitación de puntos de venta, por cuanto no refleja adecuadamente las variaciones en la demanda.

Contraproposición N° 25: Habilitación de Puntos de Venta

Se contrapropone actualizar el cálculo de forma que refleje correctamente las variaciones en la demanda.

Objeción N° 26: PABX Oficinas Centrales

Se objeta el valor propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la PABX Oficinas Centrales, puesto que no resulta acorde al elemento descrito en el modelo de cálculo ni al tamaño ni características de la Empresa Eficiente, además de no haber justificación ni sustento para ese valor, como lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 26: PABX Oficinas Centrales

Se contrapropone un valor para la PABX de las Oficinas Centrales, sobre la base del valor empleado con ocasión del proceso de fijación anterior de la misma Concesionaria, a falta de

mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 27: Inversiones de Puesta en Marcha

Se objetan las partidas de inversión de puesta en marcha, propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, contenidas en las celdas E54:E58 de la hoja “Inversiones” del modelo tarifario, puesto que los parámetros utilizados para su obtención no se encuentran justificados ni sustentados de acuerdo con lo exigido por las BTE, ni tampoco resultan acorde a criterios ni estándares empleados en procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local.

Contraproposición N° 27: Inversiones de Puesta en Marcha

Se contrapropone ajustar las partidas y montos de puesta en marcha de la Empresa Eficiente sobre la base de información obtenida de otro proceso reciente de fijación tarifaria de telefonía local.

Objeción N° 28: Fletes y Acarreos

Se objeta la inclusión de las partidas de Fletes y Acarreos Elementos de Red y para Personas, tanto dentro de las inversiones de puesta en marcha, como en los gastos de la Empresa Eficiente, puesto que la Concesionaria no ha justificado ni sustentado estos ítems de costo, como se exige en las BTE. Además, estas partidas ya se encuentran contempladas dentro de los costos de inversión, operación y mantenimiento de los elementos de red (con la excepción de la Planta Externa, para la cual en efecto se considera una partida específica), así como dentro de los beneficios y costos de plantel relacionados con el personal de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 28: Fletes y Acarreos

Se contrapropone la eliminación de estas partidas redundantes.

Objeción N° 29: Gastos Proceso de Fijación Tarifaria

Se objeta el monto propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los gastos asociados al proceso de fijación tarifaria, puesto que no se encuentran sustentados, según lo exigen las BTE. Adicionalmente, el valor propuesto no resulta acorde a la naturaleza ni a la envergadura de la Empresa Eficiente, si se compara con otros procesos de fijación tarifaria de telefonía local.

Contraproposición N° 29: Gastos Proceso de Fijación Tarifaria

Se contrapropone un monto por este concepto sobre la base de información de otros procesos locales de fijación tarifaria. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 30: Publicaciones Concesionales

Se objeta el cálculo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para costos asociados a publicaciones asociadas con el inicio de la concesión de la Empresa Eficiente, puesto que se funda sobre parámetros y supuestos que no se encuentran sustentados, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 30: Publicaciones Concesionales

Se contrapropone un cálculo por este concepto sobre la base de información de otros procesos de fijación tarifaria de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 31: Capital de Trabajo

Se objeta el cálculo del capital de trabajo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que se calcula sobre los ingresos de la Empresa Eficiente, siendo que lo empleado en procesos tarifarios locales recientes corresponde a los gastos. Además, la propuesta de la Concesionaria contiene errores, al no considerar la totalidad de la recaudación de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 31: Capital de Trabajo

Se contrapropone un cálculo del capital de trabajo sobre la base de los gastos de la Empresa Eficiente, en forma acorde a lo empleado en otros procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 32: Inversión en Network Operation Center

Se objeta el nivel de inversión de Network Operation Center (NOC) propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no se encuentra sustentado, según se exige en las BTE. En efecto, en las celdas D132:D134 de la hoja “Sistemas” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsm”, existen valores sin sustento, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 32: Inversión en Network Operation Center

Se contrapropone un nivel de inversión en NOC sobre la base de información recabada en procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.7 Operación y Mantenimiento de la Red**Objeción N° 33: Materiales para Mantenimiento de Redes**

Se objeta la inclusión de esta partida por cuanto el concepto ya se encuentra incluido dentro de los estándares de mantenimiento de redes propuestos en el Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 33: Materiales para Mantenimiento de Redes

Se contrapropone eliminar este concepto redundante.

Objeción N° 34: Energía Sitios Técnicos

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de los costos de energía eléctrica de los equipos de red (Sitios Técnicos, o nodos Cx y Acc), puesto que emplea un parámetro global de costo por línea, que no guarda relación alguna con las variables que impulsan el consumo eléctrico de la red de la Empresa Eficiente ni con los costos unitarios de dicho consumo.

Adicionalmente, este parámetro no se encuentra debidamente sustentado, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 34: Energía Sitios Técnicos

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica de los equipos de red, realizado sobre la base de consumos unitarios obtenidos de fichas técnicas de estos equipos. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Bienes y Servicios

Objeción N° 35: Costos de Interconexión

Se objeta el cálculo propuesto por la Concesionaria para los gastos asociados a interconexión fijo-móvil, puesto que no se encuentran actualizadas todas las tarifas usadas, ni los parámetros asociados a distribución de tráfico.

Contraproposición N° 35: Costos de Interconexión

Se contrapropone actualizar tanto las tarifas como los parámetros de cálculo, sobre la base de los decretos tarifarios vigentes e información aportada por la Concesionaria. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 36: Gastos en Vestuario

Se objeta la inclusión de la partida de gastos correspondiente a “Vestuario”, propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que el estándar propuesto para la partida “Gastos Asociados a Plantel” ya contiene este ítem.

Contraproposición N° 36: Gastos en Vestuario

Se contrapropone eliminar esta partida.

Objeción N° 37: Mantenimiento de Microinformática

Se objeta el parámetro propuesto por la Concesionaria para el mantenimiento de los elementos de microinformática sobre su respectivo CAPEX, puesto que no se encuentra sustentado, según se exige en las BTE y además resulta excesivo a la luz de los criterios aceptados y validados en recientes procesos de fijación de tarifas locales.

Contraproposición N° 37: Mantenimiento de Microinformática

Se contrapropone un parámetro eficiente para este cálculo, aceptado y validado en procesos de fijación tarifaria recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 38: Cobranza

Se objeta la inclusión del ítem “Carta Cobranza” dentro de los costos recuperables relativos a gestiones de cobranza, puesto que corresponde a un mecanismo vinculado a la potencial

utilización de registros de morosidad, lo cual legalmente se encuentra prohibido en el contexto de una Empresa Eficiente que presta servicios de Telefonía.

Contraproposición N° 38: Cobranza

Se contrapropone no considerar el ítem “Carta Cobranza” dentro de los costos recuperables por este concepto.

Objeción N° 39: Costos de la Regulación

Se objetan los montos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las partidas “Proceso Atención de Reclamos e Insistencias” y “Costos de Fiscalización” puesto que no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE. Además, los montos no resultan acordes al tamaño y características de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 39: Costos de la Regulación

Se contraponen valores ajustados al tamaño y características de la Empresa Eficiente, sobre la base de información obtenida de otros procesos de fijación de tarifas de telefonía local, a falta de mejores antecedentes.

Objeción N° 40: Asesorías, Auditorías y Consultorías

Se objeta el gasto anual propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para Asesorías, Auditorías, Consultorías y Asesorías Legales, entre otras partidas de esta naturaleza, puesto que resulta en un nivel de gasto ineficiente a la luz de criterios aceptados y validados en otros procesos de fijación tarifaria.

Contraproposición N° 40: Asesorías, Auditorías y Consultorías

Se contrapropone determinar un nivel de gasto eficiente por estos conceptos, de acuerdo con criterios aceptados y validados en otros procesos de fijación tarifaria y acorde a una empresa del tamaño y características de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 41: Dimensionamiento de Oficinas Locales

Se objeta el dimensionamiento de oficinas locales propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto considera en el cálculo exclusivamente la demanda asociada a telefonía sin aprovechar las sinergias en la prestación de otros servicios conjuntamente con telefonía.

Contraproposición N° 41: Dimensionamiento de Oficinas Locales

Se contrapropone corregir este dimensionamiento sobre la base de la demanda de todos los servicios prestados por la Empresa Eficiente.

Objeción N° 42: Arriendo y Mantenición Vehículos

Se objetan los costos de arriendo y mantenimiento de vehículos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por no encontrarse justificados ni sustentados como lo exigen las BTE.

Además se objeta el costo de combustible utilizado, puesto que los precios de mercado empleados para su obtención incluyen IVA.

Contraproposición N° 42: Arriendo y Mantenición Vehículos

Se contrapropone, a falta de mejores antecedentes, el empleo de costos unitarios obtenidos de otro proceso reciente de fijación de tarifas de telefonía local.

Además se contrapropone descontar el IVA de los precios de combustibles propuestos por la Concesionaria.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 43: Móviles de Fibra Óptica

Se objeta la inclusión de “móviles de fibra óptica” dentro de la flota técnica de la Empresa Eficiente propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no resulta acorde a una empresa de sus características. Específicamente, la tecnología de red de planta externa empleada en la propuesta no requiere de este tipo de vehículo para su operación y mantenimiento.

Contraproposición N° 43: Móviles de Fibra Óptica

Se contrapropone no considerar estos vehículos dentro de la flota de la Empresa Eficiente.

Objeción N° 44: Arriendo Oficinas Centrales

Se objeta la propuesta de superficie de oficinas centrales contenida en el Estudio Tarifario de la Concesionaria, puesto que emplea erróneamente la dotación de la empresa real alojada en ellas.

Contraproposición N° 44: Arriendo Oficinas Centrales

Se contrapropone el cálculo correcto de la superficie de oficinas centrales, sobre la base del personal efectivamente alojado en ellas. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 45: Seguros Patrimonio (Redes)

La Concesionaria en su Estudio Tarifario propone un costo anual por concepto de seguros sobre los activos de planta externa. Al respecto, en ningún proceso reciente de fijación de tarifas del servicio de telefonía local se ha considerado el aseguramiento de estas redes, por cuanto dichas redes no se aseguran.

En consecuencia, se objeta el costo propuesto por la Concesionaria por este concepto.

Contraproposición N° 45: Seguros Patrimonio (Redes)

Se contrapropone no considerar seguros sobre redes de Planta Externa.

Objeción N° 46: Seguros contra Terrorismo

La Concesionaria propone, adicionalmente a los seguros sobre el patrimonio, un costo por cobertura de actos terroristas.

Al respecto, la inclusión de partidas adicionales por sobre el estándar de gasto anual utilizado, no se encuentra en concordancia con los criterios de eficiencia utilizados en otros procesos de fijación tarifaria, por tratarse de costos que no corresponden al diseño de una Empresa Eficiente.

En consecuencia, se objeta la inclusión de esta partida de seguros.

Contraproposición N° 46: Seguros contra Terrorismo

Se contrapropone la eliminación de esta partida.

Objeción N° 47: Responsabilidad Civil

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario un costo anual por concepto de primas de seguros sobre responsabilidad civil. Al respecto, dicho monto no resulta acorde con el tamaño y características de la Empresa Eficiente, además de no encontrarse sustentado según se exige en las BTE.

Por tanto, se objeta el monto propuesto para esta partida.

Contraproposición N° 47: Responsabilidad Civil

Se contrapropone ajustar el monto anual para esta partida, de forma acorde al tamaño y características de la Empresa Eficiente y sobre la base de información de procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 48: Costos de Incobrables

Se objetan los porcentajes de incobrables propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstos no se encuentran justificados ni sustentados como lo exigen las BTE. Además, estos niveles no resultan acordes a una empresa del tamaño y características de la Empresa Eficiente, a la luz de información obtenida de otros procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local.

Contraproposición N° 48: Costos de Incobrables

Se contrapropone utilizar un porcentaje de incobrables sobre la base de información obtenida de procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 49: Tributos

Se objetan los costos por concepto de patentes y contribuciones propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstos se encuentran calculados a partir de parámetros sin sustento, según se exige en las BTE, además no guardan relación con los verdaderos impulsores de estos gastos.

Contraproposición N° 49: Tributos

Se contrapropone un costo por estos conceptos, de acuerdo con el nivel de inversiones de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 50: Otras Partidas de Gastos

Se objetan los niveles de gasto anual propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las siguientes partidas:

- Mensajería
- Relaciones Públicas (Eventos)

- Gastos Bancarios
- Marketing y Comunicaciones Internas

Lo anterior debido a que los estándares utilizados no resultan acordes a las dimensiones y naturaleza de la Empresa Eficiente.

Además, los valores propuestos no se encuentran justificados ni sustentados, como se exige en las BTE.

Contraproposición N° 50: Otras Partidas de Gastos

Se contraponen valores para estas partidas acordes a las dimensiones y naturaleza de la Empresa Eficiente, obtenidos sobre la base de información del anterior proceso de fijación tarifaria de la Concesionaria, debidamente actualizado, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 51: Gastos Notariales

Se objeta el nivel de gasto propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por este concepto, puesto que el estándar utilizado no resulta acorde a las dimensiones ni características de la Empresa Eficiente, además de no encontrarse justificado ni sustentado como lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 51: Gastos Notariales

Se contrapropone un nivel de gasto por este concepto acorde a la Empresa Eficiente, obtenido sobre la base de información del anterior proceso de fijación tarifaria de la Concesionaria, debidamente actualizado, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Criterios de Asignación

Objeción N° 52: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto contienen errores y no se encuentran ajustados al diseño de la Empresa Eficiente. A modo ejemplar, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Asignación de cargos dedicados al servicio de TV de pago, al Servicio de Telefonía.
- Asignación de cargos dedicados a Ventas al servicio de Tramo Local, siendo que debían ser asignados exclusivamente al servicio SLT.

- Asignación de cargos dedicados a Interconexiones en un 100% al Servicio de Acceso, siendo que deben estar asignados a todos los servicios que requieren de esta función, es decir, todos los tráficos con excepción del SLM on-net.
- Asignación de algunos cargos asociados a funciones de logística según un asignador denominado “Materiales de Bodega”, construido en forma arbitraria.
- Asignación arbitraria de otros cargos asociados a funciones de logística, según el asignador promedio del personal.
- Gastos de la partida “Otras partidas de Gastos”, asignados en forma agregada, siendo que contiene ítems que por su naturaleza deben asignarse por separado.
- Costos de equipos IP Switch, inversiones y otros costos asociados a este elemento de red, asignados a los servicios por cantidad de clientes, debiendo estarlo según el tráfico asociado a cada uno de los servicios que hacen uso de dichos equipos.
- Costos de equipos y enlaces de transmisión, inversiones, arriendos y otros costos asociados a dichos elementos de red, asignados a los servicios por cantidad de clientes, debiendo estarlo según el tráfico asociado a cada uno de los servicios que hacen uso de dichos elementos.

Contraproposición N° 52: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios de asignación en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios. El resultado se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.10 Cálculo Tarifario

Objeción N° 53: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta los cálculos del CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y Costo Marginal de Largo de Plazo, habida consideración de los cambios en los criterios de asignación antes objetados, que hacen necesario una programación en concordancia con dichos cálculos, a la vez de mejorar la eficiencia del modelo de Empresa Eficiente.

Adicionalmente, se objetan las tarifas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a lo señalado en los párrafos precedentes, así como también por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Por último, se objeta el cálculo del costo marginal de largo plazo debido a que la programación en el modelo presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario no funciona. En efecto, la macro cuyo botón se acciona en la hoja “CMg” del modelo no funciona.

Contraproposición N° 53: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo, y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe. Además se reprogramó el modelo, incluido vínculos y referencias, para corregir el cálculo del costo marginal de largo plazo, así como también se modificaron fórmulas para condicionar los cálculos en caso de demandas no crecientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 54: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se objeta el cálculo de las tarifas definitivas por período, por cuanto, el artículo 30° F de la Ley señala que: "Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.

En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la Empresa Eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al Costo Total del Largo Plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."

Cabe notar, que tal como lo recuerda el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en las Instrucciones de Carácter General N°2/2012, la Comisión Resolutiva, en su resolución N° 389 de 1993, señaló que el cargo de acceso local se debe calcular a costo marginal: "Que es importante recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a "costo directo". Que, adicionalmente, las Resoluciones N°515 de 1998 y N° 611 de 2001, de la misma Comisión Resolutiva, recomiendan en la línea de que la tarificación de los servicios que constituyen insumos para otros operadores de telecomunicaciones, debe ser a tarifa eficiente.

Que después del análisis de la información remitida por la Concesionaria, se constata que efectivamente, existen economías de escala, pero que es importante ponderar los efectos nocivos anticompetitivos que genera en el mercado la tarificación a costo medio de los cargos de acceso.

Por lo tanto, para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado, a las recomendaciones formuladas por la Comisión Resolutiva y el Tribunal, se contrapropone determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red, conforme se indica en el pliego adjunto, de acuerdo con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 54: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se contrapropone el cálculo de tarifas definitivas de acuerdo con lo descrito previamente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 55: Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs

Se objeta que la Concesionaria no haya propuesto la tarifa del servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red en su Estudio Tarifario, de acuerdo con lo señalado en el punto V.1 b) ii de las BTE, vulnerando así éstas.

Contraproposición N° 55: Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs

Se contrapropone la determinación de la tarifa del servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red, de acuerdo con el detalle que se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 56: Indexadores

Se objeta la ausencia de un cálculo de indexadores asociado al archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsx”. En efecto, la Concesionaria no presenta la macro respectiva que permita calcular los indexadores a través de la hoja “Indexadores” presente en su modelo de Empresa Eficiente.

Adicionalmente, se objeta la propuesta de utilización de los índices de precios IPMBsi (Índice de Precios al por Mayor de Bienes Importados) y IPMBsn (Índice de Precios al por Mayor de Bienes Nacionales), ubicados en las celdas R3:S3 de la hoja “PreciosUnitarios” del archivo “Modelo_Tarifario_CMET_2015.xlsx”, por cuanto estos índices se encuentran obsoletos.

Contraproposición N° 56: Indexadores

Se contrapropone incluir un cálculo de indexadores basado en los índices de precios *IPlim* (Índice de Precios Importados de la Industria Manufacturera), *IPPim* (Índice de Precios al Productor de la Industria Manufacturera) e *IPC* (Índice de Precios al Consumidor), además del índice asociado a la tributación *1-t*. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.11 Portabilidad

Objeción N° 57: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos de portabilidad presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no se encuentran acordes con la solución de *softswitch* y *media Gateway* contrapropuesta para la Empresa Eficiente, y además no están relacionados con el tamaño y envergadura de ésta. En efecto, la Concesionaria incorpora a su cálculo de portabilidad costos relacionados con señalización, base de datos, *softswitch* y sistemas adicionales provenientes de su estudio tarifario anterior, que no se requieren de acuerdo a los equipos contrapropuestos en este informe, además dichas partidas adicionales se encuentran desadaptadas a la demanda de la Empresa Eficiente.

Además se objetan los gastos relacionados al administrador propuesto por la Concesionaria puesto que no se encuentran justificados, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 57: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone utilizar las siguientes partidas de costos asociadas al administrador:

- a) Pago cuota semestral de la Empresa Eficiente: UF 53,2 anual de acuerdo con el porcentaje de numeración indicado en la Resolución Exenta N° 2545 de julio de 2014;
- b) \$377 por abonado portado fijo.
- c) \$94 por cada prevalidación.

Para las tasas de portación se contrapropone un 6,5% del parque inicial valor que se desprende de estimar la cantidad de portaciones para el año 2014 sobre la base del Reporte de Portabilidad de Subtel al 28 de febrero de 2015. Por otra parte, se contrapropone un parámetro de prevalidación de 1,82 veces por cada número portado, valor que se desprende de los reportes del Sistema de Gestión de Portabilidad a Octubre de 2013. Por último, se eliminan las partidas de costos señaladas en la objeción.

2.12 Otras Prestaciones

Objeción N° 58: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario no incluye las prestaciones tal como se encuentran definidas en las BTE, vulnerando así éstas.

En efecto, entre otras falencias: no se proponen tarifas para la totalidad de las prestaciones establecidas en dichas Bases, ni se respetan las unidades ni las descripciones prescritas.

Contraproposición N° 58: Otras Tarifas

Se contraponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo y pliego tarifario del presente Informe.

Objeción N° 59: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios y parámetros no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no corresponden a valores de mercado de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.

Contraproposición N° 59: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 60: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios y parámetros no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no corresponden a valores de mercado de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 60: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 61: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no han sido debidamente

sustentados, según se exige en las BTE, y no corresponden a valores de mercado, de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 61: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 62: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no corresponden a valores de mercado, de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 62: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 63: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no corresponden a valores de mercado, de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 63: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

PLIEGO TARIFARIO CONCESIONARIA COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS

| Servicio | | Unidad de Tarificación | | Tarifas | | | | |
|---|-----------------------------|------------------------|--------|---------|--------|--------|--|--|
| IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales | | | | | | | | |
| a) Tramo Local | | | | | | | | |
| Tramo Local a Servicios Complementarios | Horario Normal \$/segundo | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | | |
| | Horario Reducido \$/segundo | 0,4633 | 0,3525 | 0,2416 | 0,1308 | 0,1308 | | |
| | Horario Nocturno \$/segundo | 0,3475 | 0,2643 | 0,1812 | 0,0981 | 0,0981 | | |
| Tramo Local a empresas Móviles y Rurales | Horario Normal \$/segundo | 0,2316 | 0,1762 | 0,1208 | 0,0654 | 0,0654 | | |
| | Horario Reducido \$/segundo | 0,4700 | 0,3596 | 0,2492 | 0,1389 | 0,1389 | | |
| | Horario Nocturno \$/segundo | 0,3525 | 0,2697 | 0,1869 | 0,1042 | 0,1042 | | |
| | | 0,2350 | 0,1798 | 0,1246 | 0,0694 | 0,0694 | | |

| Servicio | Unidad de Tarificación | Tarifa | |
|--|--|-----------------------|--------|
| c) Corte y reposición del Servicio | Cargo por evento (\$) | 650 | |
| d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales | Habilitación del servicio (\$/evento) | 1.638 | |
| | Cargo mensual (\$/mes) | 137 | |
| e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor | Cargo por evento (\$) | 13 | |
| | Cargo por hoja adicional (\$/hoja) | 1.097 | |
| f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor | Cargo por evento (\$) | 1.994 | |
| g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor | Cargo por evento (\$) | 2.480 | |
| h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor | Cargo por evento (\$) | 2.307 | |
| i) Traslado de línea telefónica | Cargo por evento (\$) | 2.799 | |
| j) Visitas de diagnóstico | Cargo por evento (\$) | 11.933 | |
| k) Facilidades "Necesarias y Suficientes" para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico | Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico | Cargo por evento (\$) | 18.690 |
| | Facilidades reversión de polaridad | Cargo por evento (\$) | 6.594 |
| | Facilidades para el envío del ANI | Cargo por evento (\$) | 3.528 |
| l) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local | Cargo por evento (\$) | 1.423 | |

| Servicio | Unidad de Tarificación | Tarifa | |
|--|--|----------------------------|-------|
| IV.2. Servicios prestados a otros usuarios | | | |
| Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales | Configuración de un número en la base de datos | Cargo por evento (\$) | 7.554 |
| | Costo por traducción de llamada | Cargo por transacción (\$) | 6 |
| | Mantenimiento del número en la base de datos | Renta Mensual (\$/mes) | 2.133 |

| Servicio | Unidad de Tarificación | Tarifa | | | | |
|--|-----------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| V.1. Servicios de Uso de Red | | | | | | |
| a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local | | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| Cargo de Acceso | Horario Normal \$/segundo | 0,3549 | 0,2689 | 0,1830 | 0,0970 | 0,0970 |
| | Horario Reducido \$/segundo | 0,2662 | 0,2017 | 0,1372 | 0,0728 | 0,0728 |
| | Horario Nocturno \$/segundo | 0,1774 | 0,1345 | 0,0915 | 0,0485 | 0,0485 |
| b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red | | | | | | |
| Tránsito a través de un PTR | Horario Normal \$/segundo | 0,2558 | 0,1988 | 0,1419 | 0,0850 | 0,0850 |
| | Horario Reducido \$/segundo | 0,1918 | 0,1491 | 0,1064 | 0,0637 | 0,0637 |
| | Horario Nocturno \$/segundo | 0,1279 | 0,0994 | 0,0709 | 0,0425 | 0,0425 |
| Tránsito entre PTR's | Horario Normal \$/segundo | 0,2566 | 0,1995 | 0,1423 | 0,0852 | 0,0852 |
| | Horario Reducido \$/segundo | 0,1925 | 0,1496 | 0,1067 | 0,0639 | 0,0639 |
| | Horario Nocturno \$/segundo | 0,1283 | 0,0997 | 0,0712 | 0,0426 | 0,0426 |

| Servicio | Unidad de Tarificación | Tarifa | |
|---|---|----------------------------------|---------|
| V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas | | | |
| a) Conexión al PTR | Conexión al PTR, opción agregada | [\$/E1/Mes] | 26.798 |
| | | [\$/puerto 1 GbE/mes] | 45.130 |
| | | [\$/puerto 10 GbE/mes] | 112.878 |
| | Conexión al PTR, opción desagregada | [\$/E1/mes] | 8.379 |
| | | [\$/puerto 1 GbE/mes] | 26.711 |
| [\$/puerto 10 GbE/mes] | | 94.460 | |
| | Desconexión | [\$/evento] | 34.345 |
| b) Adecuación de Obras Civiles | Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado | [\$/cable ingresado] | 334.003 |
| | Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado | [\$/metro lineal] | 115.006 |
| | Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado | [\$/metro lineal] | 13.662 |
| | Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares) | [\$/block] | 189.034 |
| | Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras) | [\$/bandeja] | 217.367 |
| | Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable | [\$/block-mes] o [\$bandeja-mes] | 825 |
| | | | |
| c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización | Adecuación de espacio físico en PTR | [\$/sitio] | 186.554 |
| | Arriendo de Espacio físico en PTR | [\$/m ² -mes] | 12.933 |
| | Deshabilitación del espacio físico en PTR | [\$/sitio] | 186.554 |
| | Climatización en PTR | [\$/kWh -mes] | 48,38 |
| | Uso de energía eléctrica en PTR | [\$/kWh -mes] | 241,89 |
| | Tendido de cable de energía | [\$/metro lineal] | 11.211 |
| | Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos | [\$/hora] | 10.308 |
| d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados | Reprogramación del encaminamiento del tráfico | [\$/evento] | 71.118 |
| e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario | Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento | [\$/nodo] | 68.054 |
| | Mantenimiento de la numeración en la red Concesionaria | [\$/mes] | 0 |

| Servicio | Unidad de Tarificación | Tarifa |
|--|------------------------|--------|
| V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios | | |
| a) Medición | [\$/registro] | 0,0408 |
| b) Tasación | [\$/registro] | 0,0815 |
| c) Facturación | [\$/registro] | 1,8587 |
| d) Cobranza | [\$/documento] | 2,98 |
| e) Administración de Saldos de Cobranza | [\$/registro] | 0,1305 |
| f) Sistema Integrado de Facturación (SIF) | [\$/documento] | 4,05 |

| Servicio | Unidad de Tarificación | Tarifa | |
|---|---|-------------|-----------|
| V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador | | | |
| a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas | [\$/año] | 47.746 | |
| b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador | Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual) | [\$/mes] | 49.297 |
| | Acceso remoto a información actualizada | [\$/año] | 812.517 |
| c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado | Habilitación en la red de la Concesionaria | [\$/evento] | 6.131 |
| | Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria | [\$/mes] | 1.411.560 |
| | Activación o desactivación de suscriptor | [\$/evento] | 3.065 |

4. ANEXO

ANEXO
(Se adjunta en archivo electrónico)